

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades **POLICÍA NACIONAL** y **BANCO POPULAR** obrantes en los numerales **007** y **008** del cuaderno contentivo de medidas previas del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00453-00



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Email: Cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.924 del 08 de junio de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20200045300
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 8902007567
DEMANDADO(A): ANGEL ANDRES TRIANA SANCHEZ C.C. 1121946299

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-044271-DIPON del 11/08/2021, allegado a esta Dependencia el 12/08/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 18/08/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190174500, comunicado mediante oficio Nro. 0079 del 28/01/2020, a favor de CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Pt. Edier Femej Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 14/09/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA





Outlook



Buscar

Juzgado 02 Civil ...



Imprimir



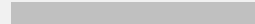
Cancelar

Notificación Embargos Banco Popular**BANCO POPULAR S.A.****<Extractos@bancopopular.com.co>**

Mar 22/02/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá -
Bogotá D.C.

<cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;**De la manera más atenta, damos respues****Área de Embargos y Requerimientos****Gerencia de Soporte & Servicio de Produ****Banco Popular**



 Imprimir  Cancelar

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A.

[<Extractos@bancopopular.com.co>](mailto:Extractos@bancopopular.com.co)

Mar 22/02/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá -
Bogotá D.C.

[<cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

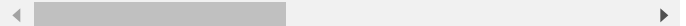
Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respues

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Produ

Banco Popular



GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



009356677394

Bogotá D.C., 24 de Diciembre de 2021

Señor(a)

CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO 14 33 OFICINA PISO5

BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

DEMANDADO.:

ANGEL ANDRES TRIANA SANCHEZ Cedula Ciudadania 1121946299 -

RAD.: 1001400300220200045300

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) 922, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Cordial Saludo,

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular